

Honorable Legislatura Tucumán

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

L E Y:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán, al régimen de Desarrollo Regional y Generación de Empleo, establecido por la Ley Nacional N° 24.855 y sus reglamentaciones.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir la documentación necesaria a fin de garantizar con recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548 o la que en el futuro la reemplace o sustituya, el cumplimiento del plan de inversiones y cronograma de obras provinciales que se realicen dentro del programa, como así también la devolución de capital e intereses de los créditos que obtenga el Estado Provincial en el marco de la Ley a la que se adhiere por la presente.

Artículo 3°.- La facultad establecida en el artículo anterior, solo procederá una vez que la Honorable Legislatura ratifique los programas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley a la que adhiere la Provincia por el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Fdo. Antonio Domingo BUSSI.
GOBERNADOR DE TUCUMAN

MINISTRO DE HACIENDA

REGISTRADA BAJO EL NRO. 6.893